



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo Caquetá, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 159
Proceso: Verbal Sumario Restitución Bien Inmueble Arrendado
Radicado: 2023-00121-00
Demandante: Alexander Roa Daza
Apoderado: Jesús Jhonatan Díaz Contreras
Demandado: Red Multiservicios Colombia Representada por
Libardo Uribe Urrea

OBJETO:

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión o no de la demanda verbal sumaria de Restitución Bien Inmueble Arrendado, interpuesta por el señor Alexander Roa Daza, a través de apoderado judicial, en contra de la Red Multiservicios Colombia Representada por el señor Libardo Uribe Urrea o quien haga sus veces; para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 11 N° 3-21 de Curillo, Caquetá, suscrito entre las partes, consecuentemente, ordenar al demandado o quien haga sus veces, desocupar y hacer entrega del local comercial, y condenar en costa del proceso a la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Sería del evento admitir la solicitud presentada por el señor Alexander Roa Daza, sino fuera porque el despacho advierte lo siguiente:

- De la solicitud presentada, el demandante no realizó el envío de la demandada y los anexos siquiera a la demandada determinada, requisito sine qua non para su admisión conforme lo establece el artículo 6° en su inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, dado que en el presente proceso no se solicitaron medias previas y se allega dirección electrónica para su notificación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Restitución Bien Inmueble Arrendado, presentada por el señor Alexander Roa Daza, a través de apoderado judicial, en contra de la Red Multiservicios Colombia Representada por el señor Libardo Uribe Urrea o quien haga sus veces, por la razón expuesta.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (5) días para que proceda a subsanar el yerro, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is positioned over the printed name and title.

GERMAN HOYOS RAVE
Juez